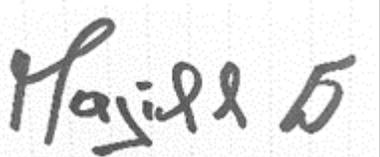


CONSTANCIA: 7 de febrero de 2023. A despacho del Señor Juez este proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO informándole que la señora Luz Karime Darwich Londoño ha rendido cuentas de su gestión.

Adicionalmente le hago saber que se allegó el Informe rendido por la Trabajadora Social del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia del cual se desprende que la señora MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO presenta una discapacidad psíquica lo que le impide expresar sus deseos, voluntades y preferencias, dependiendo en su totalidad de otras personas para realizar sus actividades cotidianas.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

INTER: 179

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**
Demandante: **LUZ KARIME DARWICH LONDOÑO**
C.C. 30.394.375
Demandado: **MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO**
C.C. 25.106.636
Radicado: **1700131100042022-00413-00**

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes (i) las cuentas rendidas por la señora Luz Karime Darwich Londoño y (ii) el informe social presentado por la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede, y dado que, según el informe social presentado, se evidencia que la señora MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO, no se encuentra en condiciones para ser notificada de la existencia del presente proceso, se hace necesario, nombrarle un curador Ad-Litem, con quien ha de surtirse la respectiva notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **LAURA MANUELA GONZÁLEZ SALAZAR**, abogada titulada, quien se localiza en el correo electrónico manuelagonzalez.legal@gmail.com, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente a la señora **MARÍA LIGIA LONDOÑO GIRALDO**, en este proceso, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 CGP, y a través de correo electrónico, así como el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez posesionada la curadora ad-litem, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe social presentado por la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, así como la rendición de cuentas dada por la señora Luz Karime Darwich Londoño.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646b1175f8b013cb2553df94998a01d8be51b1212391bf09e705cc90e5fc3cbe**

Documento generado en 07/02/2023 10:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>